MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)
20 MAYO 2025
Thalía Paredes Henríquez
FEDATARIO
REGISTRO N° 90

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 204-2025-MPSC

Huamachuco, 16 de Mayo de 2025

CONCEDER LICENCIA POR MATERNIDAD, a la servidora municipal - CAS - **CINDY PAOLA ZAVALETA BLAS.**

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 383-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 190-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Expediente No 3104-2025-MPSC-SG.RRHH, de la administrada **CINDY PAOLA ZAVALETA BLAS**, por el que solicita licencia por maternidad, (06 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Articulo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
   1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con expediente No 3104-2025-MPSC-SG.RRHH, la servidora **CINDY PAOLA ZAVALETA BLAS**, solicita licencia por maternidad, a partir del 26 de abril hasta el 01 de agosto de 2025, por el lapso de 98 días calendarios, conforme al certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo -CITT por maternidad (pre y post natal) No A-210-00014471-25, expedido por el medico de control de la red asistencial La Libertad de Essalud;

Que, ante el pedido efectuado por la servidora municipal, se emite el Informe Legal No 190-2025-MPSCSG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR, por la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:

Que, con escrito del 28 de abril de 2025, la servidora perteneciente al régimen CAS, **CINDY PAOLA ZAVALETA BLAS**, solicita licencia por maternidad a partir del 26 de abril al 01 de agosto de 2025, esto es por 98 días calendarios, conforme al certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT por Maternidad (pre y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)
20 MAYO 2025
Thalía Paredes Henríquez
FEDATARIO
REGISTRO N° 90

post natal) No A-210-00014471-25, expedido por el médico de control de la red asistencial La Libertad de Essalud; cuyo pedido y documentación adjuntado es avalado por la Trabajadora Social de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante informe No 027-2025- MPSC/SG RR.HH/T.S/HVNN, de fecha 12 de mayo de 2025;

Que, de la revisión del expediente se verifica que, se adjunta copia del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo No A-210-00014471-25, expedido por el Médico de la Red Asistencial de Essalud de La Libertad; señalando como periodo de incapacidad otorgada por noventa y ocho (98) días, por maternidad e indicando como fecha de inicio el 26 de abril de 2025 y fecha de término el 01 de agosto de 2025;

Que, con Informe No 383-2025-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, deriva el expediente a Gerencia de Administración y solicita emitir resolución de procedencia de la licencia con goce a remuneración por maternidad, requerida por la administrada;

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, la Ley No 29849 – "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales", en su Artículo 2, modifica los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057, con el tenor siguiente:

"Artículo 6.- Contenido
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
(...)
g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
(...);

Que, en este contexto, acudimos a la Ley No 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante que, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo 1,- Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades."(*) Primer párrafo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Ne 30792, publicada el 15 de junio de 2018;

Que, a su vez, el D. S. No 005-2011-TR, Reglamento de la Ley No 26644 - Ley que precisa el goce del descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, en su parte pertinente expone lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la norma
La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley No 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y posnatal de la trabajadora gestante, para su aplicación en los sectores público y privado.
"Artículo 2.- Descanso por maternidad
Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal." (*) Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo No 002-2016-TR, publicado el 9 de marzo de 2016";

Que, el D.S. No 002-2016-TR - "Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley No 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso", en su Artículo 1, modifica el artículo 2 del Reglamento de la Ley No 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y posnatal de la trabajadora gestante, aprobado por Decreto Supremo No 005-2011-TR, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2,- Descanso por maternidad Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN Gerencia de Administración HUAMACHUCO
MUNICIPALIDAD PROV. SÁNCHEZ CARRIÓN ASESOR ADMINISTRATIVO LEGAL HUAMACHUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS V°B° HCO

un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal';

Que, además el artículo 4° de la misma norma, establece los requisitos para el goce del descanso prenatal 4.1. (...) Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce del descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos y en el artículo 7° sobre el ejercicio del descanso post natal, este es de cuarenta y nueve (49) días naturales;

Que, el artículo 16° del mismo Decreto Supremo No 002-2015-TR, sobre el Subsidio por Maternidad, prescribe: "... se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija lo madre, con lo condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad;

Que, asimismo, el D.S. No 004-2019-JUS - TUO de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo
17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER LICENCIA POR MATERNIDAD a la servidora **CINDY PAOLA ZAVALETA BLAS, CON GOCE DE REMUNERACIONES**, con eficacia anticipada desde el 26 de abril hasta el 01 de agosto de 2025, quien labora como Asesor Administrativo para la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sujeta al Régimen Especial CAS - D. Leg. No 1057, en virtud al CITT No A-210 -00014471-25; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
GM/RR.HH/ATI/INTER/ATES/ACONT/ARCH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)
20 MAYO 2025
Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO
REGISTRO N° 96